

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-15/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-82/2017 DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Acuerdo por él que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria parcial de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, en virtud de que fue celebrada conforme a lo ordenado por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, es acorde con las normas establecidas por la propia comunidad para elegir a sus autoridades bajo el principio de universalidad del sufragio y cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

| | |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| TEPJF: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| TEEO: | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| CIPPEO: | Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

- I. Validación de la elección ordinaria parcial.** El 30 de diciembre de 2016, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-341/2016, el Consejo General de este Instituto validó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, Oaxaca, asimismo, exhortó a las autoridades municipales y a la comunidad para que a la brevedad posible y conforme a su sistema

normativo, integraran al Ayuntamiento los concejales que correspondieron a la Agencia Municipal de San Pedro el Alto y al Barrio de San Marcos.

- II. Resolución de Tribunal local.** El 11 de febrero de 2017, el TEEO dictó sentencia en el expediente número JN/05/2017 Y ACUMULADOS, la cual determinó revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-341/2016 referido en el antecedente anterior.
- III. Resolución de Sala Xalapa.** El 19 de abril de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en el expediente SX-JDC-82/2017 resolvió:
- “...
PRIMERO. Se **revoca** la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JN/05/2017 y sus acumulados JN/11/2017, JN/18/2017 y JDCI/23/2016, **que determino revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-341/2016** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de treinta de diciembre de dos mil dieciséis...
 ...
TERCERO. Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-341/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que declaró válida la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, Tlaxiaco, Oaxaca, celebrada el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis.
 ...”
- IV. Nombramiento de concejales de la Agencia de San Pedro El Alto.** El 15 de mayo de 2017, se recibió en este Instituto el oficio número 039/2017, suscrito por el Agente y Tesorero de la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, por el cual remitieron el original del acta de asamblea de 13 de mayo del año en curso en el que nombraron a los ciudadanos que se integrarían al Ayuntamiento de San Mateo Peñasco.
- V. Nombramiento de concejales del Barrio de San Marcos.** El 12 de junio de 2017, se recibió en este Instituto el escrito firmado por el Jefe del Barrio de San Marcos, por el cual remitió el original del acta de asamblea celebrada el 19 de mayo del año en curso en el que eligieron a las personas que se integrarían al Ayuntamiento de San Mateo Peñasco.
- VI. Asamblea de la cabecera municipal que rechaza la integración directa de concejales.** El 16 de junio de 2017, se recibió en este Instituto el escrito firmado por integrantes del Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, por el cual remitieron el acta de asamblea general celebrada el 11 del mismo mes y año, en el que rechazan que los concejales de la Agencia Municipal de San Pedro el Alto y del Barrio de San Marcos se integren de manera directa al

Ayuntamiento determinando que deben cumplir con las normas establecidas antes de la elección ordinaria.

- VII. Medio de impugnación.** El 21 de junio de 2017, mediante oficio número TEEO/SG/A/3247/2017, se notificó a este Instituto que el Agente Municipal de San Pedro El Alto, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con la clave JDCl/132/2017, por la negativa de integrar a sus concejales al Ayuntamiento de San Mateo Peñasco.
- VIII. Nueva integración de ternas del Barrio de San Marcos.** Mediante asamblea de 16 de julio de 2017, el Barrio de San Marcos modificó sus propuestas para integrar las ternas que presentarían a la asamblea general del municipio, entregándola a este instituto en la reunión de conciliación celebrada el 20 de julio de 2017.
- IX. Reuniones de trabajo.** Los días 29 de junio y 20 de julio de 2017, en reuniones de trabajo sostenidas por funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este órgano electoral, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Asuntos Indígenas y del Congreso el Estado, así como la autoridad municipal de San Mateo Peñasco y autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro el Alto y representantes del Barrio de San Marcos, después de un amplio diálogo, el cabildo municipal aceptó respetar las propuestas de concejales electos el 15 de mayo de 2017 por la la agencia de San Pedro el Alto, así como las propuestas de ternas formuladas por el Barrio de San Marcos.
- X. Convocatoria a elección extraordinaria.** El 20 de julio de 2017, mediante escrito firmado por integrantes del Ayuntamiento de San Mateo Peñasco, se recibió en este Instituto, la Convocatoria para la Asamblea General de elección e integración de los concejales de las localidades de San Pedro el Alto y el Barrio de San Marcos al H. Ayuntamiento Constitucional que fungirá en el periodo 2017-2019.
- XI. Asamblea electiva.** Por escrito de 2 de agosto de 2017, recibido en este Instituto el día 7 del mismo mes y año, el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Peñasco, remitió copia certificada de la documentación relativa a la asamblea de elección parcial de concejales, así

como copia simple de la documentación personal de los ciudadanos electos.

De la documental de referencia se advierte que en el municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, el 30 de julio de 2017, la autoridad municipal del Ayuntamiento, representantes de los barrios, colonias y rancherías, así como ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio celebraron una Asamblea General para elegir a los Concejales faltantes del Ayuntamiento, correspondientes al Barrio de San Marcos y de la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, asimismo acudió como observador un funcionario de este Instituto. La asamblea electiva se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de participantes;
2. Informe sobre el número de participantes y consulta respeto del cuórum e instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los Debates;
4. Elección de los concejales que integrarán el Honorable Ayuntamiento de este municipio de San Mateo Peñasco, propuestos por la Agencia Municipal de San Pedro el Alto para el trienio 2017-2019;
5. Elección de los concejales que integrarán el Honorable Ayuntamiento de este municipio de San Mateo Peñasco, propuestos por el Barrio de San Marcos para el trienio 2017-2019;
6. Clausura legal de la asamblea.

Asimismo, mediante escrito de 9 de agosto de 2017, el Presidente Municipal remitió copia simple de la documentación faltante de los concejales electos y el 22 de agosto de 2017, remitió copia certificada del acta de la asamblea electiva, señalando que con posterioridad a la asamblea, el Agente Municipal de San Pedro el Alto expresó su conformidad con los resultados suscribiendo el acta correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO y los correlativos artículos 26, fracción XLIV del CIPPEO.

En efecto, si bien es cierto, el citado artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal derecho no es absoluto, sino que deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales tanto de las comunidades y pueblos indígenas como los derechos individuales de sus integrantes para ser considerados plenamente válidos.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del CIPPEO, aplicable por disposición del artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de verificar los siguientes aspectos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección (fracción I);
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (fracción II); y,
- c). La debida integración del expediente (fracción III).

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por tanto, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Cumplimiento de sentencia. Tomando en consideración que la Sala Regional Xalapa del TEPJF al confirmar en sus términos el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-341/2016, emitido por el Consejo General de éste Instituto, prevalece el mandato para que autoridades municipales y comunidad de San Mateo Peñasco, a la brevedad posible y conforme a su sistema normativo, integren a los concejales que corresponden a la Agencia Municipal de San Pedro el Alto y al Barrio de San Marcos, al Ayuntamiento. Para dar cumplimiento a esta determinación, este Instituto llevó a cabo reuniones de trabajo (26 de junio de 2017), mesas de conciliación (29 de junio y 20 de julio de 2017) y asistió como observador a la asamblea electiva (30 de julio de 2017).

En tales condiciones, se estima que se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, así como al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-341/2016, emitido por el Consejo General de éste Instituto, y desde luego se cumple con lo establecido por los artículos 1, 5, 25 y 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CUARTA.-Calificación de la elección ordinaria parcial. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que éste órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria parcial celebrada el 30 de julio de 2017 en el municipio de San Mateo Peñasco.

Al respecto se tiene:

1. Cumplimiento del método de elección establecido por la comunidad y los acuerdos previos. Sobre este aspecto, toda vez que el municipio de San Mateo Peñasco, estableció nuevas reglas electorales para llevar a cabo su elección ordinaria en el año 2016 para respetar el principio de universalidad del sufragio y permitiendo la participación de su Agencia Municipal, a dichas reglas comunitarias deben ser tomadas en cuenta para analizar la validez del acta que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis de las actas de asambleas previas al proceso ordinario se desprenden las siguientes reglas comunitarias:

a). La agencia municipal de San Pedro el Alto, así como los barrios, colonia y rancherías participarán en las asambleas de elección de autoridades municipales del municipio de San Mateo Peñasco con derecho a votar y ser votados;

b). Como requisito mínimo para ocupar un cargo dentro del H. Ayuntamiento se debe ser originario y vecino de alguna de las localidades que integran el municipio; haber cumplido con sus obligaciones comunitarias y haber desempeñado algún cargo dentro de dichas localidades;

c). Con la finalidad de que todas las rancherías, colonias, barrios y la agencia municipal de San Pedro el Alto estén representados en el H. Ayuntamiento se estableció que los cargos se asignaran por sorteo desde el Presidente Municipal hasta el último concejal y su suplente, pudiendo cualquiera de dichas localidades ocupar cualquier cargo a elegir y con la finalidad de que todos ocuparan un cargo como propietario se realizarían dos sorteos para los cargos de propietarios y dos sorteos para los cargos de suplentes.

d). Conforme a las reglas expuestas, la localidad que hubiere obtenido el cargo respectivo, integraría una terna que será sometida a la asamblea general.

e). A la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, conforme al sorteo previo, le correspondió los cargos de Síndico suplente, Regidor de Educación y Regidor de Salud; por su parte al Barrio de San Marcos, le correspondió los cargos de Presidente Municipal suplente, Regidor de Mercado y Regidor de Agua y Alcantarillado.

En tal sentido, del estudio integral del expediente, se advierte que la elección extraordinaria parcial que se analiza, se realizó cumpliendo con todas las normas antes referidas.

En efecto, se emitió la convocatoria por las autoridades municipales en funciones, quienes están facultadas para hacerlo, dándole una amplia difusión. Asimismo, como fue acordado, la asamblea tuvo lugar el día 30 de julio de 2017, a partir de las 10:00 horas en el corredor del Palacio Municipal de San Mateo Peñasco, dando inicio a las 13:07 horas e instalándose legalmente a las 13:30 horas.

A dicha Asamblea General Comunitaria, acudieron ciudadanos y ciudadanas de los barrios y la cabecera de dicho municipio, alcanzando una asistencia de 511 asambleístas, sin que asistiera la Agencia Municipal a pesar de haber quedado debidamente enterada; de igual manera, asistió como observador, un funcionario de este Instituto Estatal Electoral.

Para el desarrollo de la asamblea se integró la mesa de los debates, de manera directa se nombró al Presidente y Secretario, y por terna se eligieron a tres escrutadores, quedando integrada por los siguientes ciudadanos:

MESA DE LOS DEBATES

| CARGO | NOMBRE |
|---------------|----------------------------|
| Presidente | Julián Ortiz Arellano |
| Secretario | Eleazar Ortiz Arellano |
| 1º Escrutador | Claudio Hernández Espinosa |
| 2º Escrutador | César Carbajal Hernández |
| 3º Escrutador | Gustavo Rojas |

Al desahogar los puntos números 4 y 5, se determinó el procedimiento de elección, acordando que los votos obtenidos por los candidatos de la agencia se sumarían a los votos obtenidos en la asamblea electiva, y las ternas presentadas por el barrio serían sometidas a votación de los asambleístas; en ambos casos resultarían electos en los cargos reservados para dichas localidades, los ciudadanos que obtuvieran el mayor número de votos en cada terna.

Al desahogar el procedimiento electivo, se obtuvo el siguiente resultado:

SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE

| PROPUESTAS | VOTOS OBTENIDOS EN LA AGENCIA MUNICIPAL | VOTOS OBTENIDOS EN LA CABECERA MUNICIPAL | TOTAL DE VOTOS |
|---------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|----------------|
| ANTONIO CRUZ | 226 | 162 | 388 |
| SIGFRIDO CRUZ | 49 | 152 | 201 |
| CIPRIANO CRUZ | 45 | 87 | 132 |

REGIDOR DE EDUCACIÓN

| PROPUESTAS | VOTOS OBTENIDOS EN LA AGENCIA MUNICIPAL | VOTOS OBTENIDOS EN LA CABECERA MUNICIPAL | TOTAL DE VOTOS |
|----------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|----------------|
| SIGFRIDO CRUZ | 258 | 33 | 291 |
| VÍCTOR BAUTISTA CRUZ | 51 | 43 | 94 |
| MARCIAL SILVA | 11 | 175 | 186 |

REGIDOR DE SALUD

| PROPUESTAS | VOTOS OBTENIDOS EN LA AGENCIA MUNICIPAL | VOTOS OBTENIDOS EN LA CABECERA MUNICIPAL | TOTAL DE VOTOS |
|-----------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|----------------|
| CIPRIANO CRUZ | 196 | 142 | 338 |
| ALEJANDRO SILVA | 71 | 36 | 107 |
| DOMINGO CRUZ | 53 | 44 | 97 |

PRESIDENTE (A) MUNICIPAL SUPLENTE

| PROPUESTAS | TOTAL DE VOTOS |
|---------------------------------|----------------|
| CRISTINA GABRIELA SILVA ESCOBAR | 69 |
| OFELIA SANTIAGO HERNÁNDEZ | 342 |
| JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ | 23 |

REGIDOR (A) DE MERCADO

| PROPUESTAS | TOTAL DE VOTOS |
|------------------------------|----------------|
| MARCELINA ROJAS BAUTISTA | 42 |
| VALENTINA BAUTISTA HERNÁNDEZ | 17 |
| HERMINIO ESPINOSA BAUTISTA | 362 |

REGIDOR (A) DE AGUA Y ALCANTARILLADO

| PROPUESTAS | TOTAL DE VOTOS |
|----------------------------|----------------|
| ZENORINO ESPINOSA ESPINOSA | 307 |
| ISABEL CRUZ HERNÁNDEZ | 36 |
| VÍCTOR BAUTISTA HERNÁNDEZ | 33 |

Finalmente, el presidente de la mesa de los debates indicó que los ciudadanos electos que fungirán durante el periodo 2017-2019 son:

| NOMBRE | CARGO | LOCALIDAD |
|----------------------------|----------------------------------|----------------------|
| ANTONIO CRUZ | SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE | SAN PEDRO EL ALTO |
| SIGFRIDO CRUZ | REGIDOR DE EDUCACIÓN | SAN PEDRO EL ALTO |
| CIPRIANO CRUZ | REGIDOR DE SALUD | SAN PEDRO EL ALTO |
| OFELIA SANTIAGO HERNÁNDEZ | PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE | BARRIO DE SAN MARCOS |
| HERMINIO ESPINOSA BAUTISTA | REGIDOR DE MERCADO | BARRIO DE SAN MARCOS |
| ZENORINO ESPINOSA ESPINOSA | REGIDOR DE AGUA Y ALCANTARILLADO | BARRIO DE SAN MARCOS |

Por todo ello, se estima que la elección extraordinaria parcial en estudio, al ajustarse a los acuerdos previos adoptados por la propia comunidad, cumple con este requisito legal.

En cuanto al periodo en que fungirán las autoridades electas, debe precisarse que el municipio de San Mateo Peñasco, elige a sus autoridades por tres años, por lo cual, los concejales electos fungirán en el periodo 2017 a 2019.

- 2. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto al segundo elemento en estudio, debe decirse que del acta de la Asamblea General comunitaria de 30 de julio de 2017, se desprende el número de votos recibidos por cada candidato de las ternas propuestas para ocupar los cargos reservados para dichas localidades, por lo que se evidencia que la autoridad quedó integrada con los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos.

3. **La debida integración del expediente.** Con relación a este último aspecto en estudio, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otros documentos, las actas de nombramiento y elección de candidatos, los acuerdos previos contenidos en las minutas de trabajo, la convocatoria y constancias de su publicación, el acta de asamblea electiva, lista de asistencia y documentos personales de los ciudadanos electos.
4. **Derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
5. **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo al acta de asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente, queda demostrado que en la asamblea general comunitaria en estudio, participaron en forma real y material las mujeres ya que de un total de 511 asistentes, 257 fueron mujeres.

Y si bien es cierto, no fue electa ninguna mujer en los cargos propietarios, tal situación no genera la invalidez de la elección tomando en consideración que dentro de las ternas propuestas por la comunidad del Barrio de San Marcos se encontraban cinco mujeres contendientes para ocupar los espacios en el cabildo municipal, de las cuales, una resultó electa como Presidenta Municipal suplente.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo Peñasco, Oaxaca, y de manera especial a la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

6. Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, para el periodo del 2017 al 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados, conforme a las normas de la comunidad, así como, las disposiciones legales y federales.

QUINTO: Controversias. En el presente caso, se debe señalar que se suscitó una controversia entre la Agencia Municipal de San Pedro El Alto, el Barrio de San Marcos y la cabecera municipal, ya que los dos primeros solicitaban que los concejales que les correspondió, se integraran directamente al Ayuntamiento Constitucional, mientras que la cabecera exigía que las propuestas de ambas localidades se sometieran a la Asamblea General antes de ser incorporados al referido Ayuntamiento. Esta situación se superó mediante las mesas de conciliación celebradas en este Instituto, por lo que las ternas electas por la Agencia Municipal y el Barrio de San Marcos, fueron sometidos a la Asamblea General que se califica.

Con posterioridad a la Asamblea electiva de 30 de julio de 2017, no se tiene conocimiento de alguna inconformidad o controversia, antes bien, el acta de asamblea electiva, fue suscrita por el Agente Municipal de San Pedro El Alto, expresando su conformidad con los resultados, asimismo, está firmada por los ciudadanos del Barrio de San Marcos, por lo que se estima que no existe controversia alguna.

Conclusión. Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 113 y 114 TER, de la Constitución local; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del CIPPEO, aplicados al tenor de lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la CUARTA razón jurídica del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria parcial de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, del Distrito Electoral Local de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, celebrada el 30 de julio de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a los ciudadanos y ciudadana que obtuvieron la mayoría

de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (A) PARA EL PERIODO 2017-2019.

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|-------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| PRESIDENTA MUNICIPAL | -.- | OFELIA SANTIAGO HERNÁNDEZ |
| SÍNDICO MUNICIPAL | -.- | ANTONIO CRUZ |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | SIGFRIDO CRUZ | -.- |
| REGIDOR DE SALUD | CIPRIANO CRUZ | -.- |
| REGIDOR DE MERCADO | HERMINIO ESPINOSA BAUTISTA | -.- |
| REGIDOR DE AGUA Y ALCANTARILLADO | ZENORINO ESPINOSA ESPINOSA | -.- |

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en la CUARTA razón jurídica numeral 5 del presente acuerdo, se realiza un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo Peñasco, Oaxaca, en especial a la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, a quien le correspondió proponer a los concejales electos, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que se tenga por cumplida la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-82/2017, así como al Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual,

se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ